

RESOLUCIÓN No. SENRES – 2008- 000123

## EL SECRETARIO NACIONAL TÉCNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

### CONSIDERANDO:

- Que, la Norma Suprema en su artículo 47, sobre los grupos vulnerables precisa que las personas con discapacidad recibirán atención preferente y prioritaria;
- Que, la Ley Sobre Discapacidades Codificada, publicada en el Registro Oficial No. 301, de 6 de abril del 2001, en su artículo 4 literal c), determina la inserción en el sector laboral de personas con discapacidad;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 960, de 18 de marzo del 2008, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 299, de 20 de marzo del 2008, el Presidente de la República expide políticas conducentes a permitir la asistencia de una o dos personas para dignatarios, autoridades, funcionarios o servidores públicos que adolezcan de alguna discapacidad temporal o permanente para sus desplazamientos dentro y fuera del país;
- Que, el referido Decreto Ejecutivo, señala que será la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, quien determinará los valores a pagarse para movilización, alimentación y hospedaje de acompañantes para dignatarios, autoridades funcionarios o servidores públicos que adolezcan de alguna discapacidad temporal o permanente para sus desplazamientos dentro y fuera del país;
- Que, mediante Resoluciones SENRES Nos. 191, publicada en el Registro Oficial No. 474, de 2 de diciembre del 2004, se expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias; y, 00104 que reglamenta el Pago para Viáticos al Exterior, publicada en el Registro Oficial No. 346, del 31 de agosto del 2006 y su correspondiente reforma, publicada en el Registro Oficial No. 377, 16 de octubre del 2006;
- Que, mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2008-3076, de 7 de julio de 2008, el Ministro de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público – LOSCCA, ha emitido el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de este Instructivo; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 54 literal c) y 57 literal b) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público:



## RESUELVE:

**EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIÓN, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE DE ASISTENTES PERSONALES PARA DIGNATARIOS, AUTORIDADES, FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS QUE ADOLEZCAN DE DISCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE, PARA LOS DESPLAZAMIENTOS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS.**

**Art. 1.- Objetivo.-** Propender a que dignatarios, autoridades, funcionarios o servidores públicos que adolezcan de discapacidad temporal o permanente, cuenten con la asistencia de hasta dos personas, las que deberán recibir los valores por concepto de viáticos, movilización, alimentación y hospedaje cuando los referidos servidores deban cumplir con los servicios institucionales conforme lo establece el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA.

**Art. 2.- De la calificación.-** Previo a la calificación de los asistentes personales, los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, deberán presentar el respectivo carné sobre discapacidades emitido por el CONADIS, conforme lo determina el artículo 18 inciso cuarto de la Codificación de la Ley sobre Discapacidades. Sobre la base de este requisito, la UARHs institucional procederá a verificar y evaluar la dependencia y necesidad de asistencia personal para los dignatarios, autoridades, funcionarios o servidores públicos, de acuerdo al grado de discapacidad.

**Art. 3.- De los Responsables.-** La UARHs institucional, previa la designación y aprobación de los asistentes personales, será responsable de la elaboración del informe favorable para el efecto, con el que la Unidad Financiera dispondrá el pago.

**Art. 4.- Del Presupuesto.-** A fin de canalizar las actividades de los asistentes personales para discapacitados, la Unidad Financiera Institucional efectuará los trámites pertinentes ante el Ministerio de Finanzas para la asignación presupuestaria correspondiente.

**Art. 5.- De la Designación del Asistente Personal.-** Para la designación del asistente personal será necesario que la UARHs institucional presente un informe de procedencia y legitimidad, acorde a lo que dispone éste instructivo; y, si esta designación de asistente personal recae en un servidor público, sea o no de la Institución, la UARHs determinará en el informe correspondiente que su movilización no corresponde a servicios institucionales, de los determinados en el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA, sino a los servicios materia de éste Instructivo.

**Art. 6.- Excepción.-** Por excepción podrán ser designados como asistentes personales el cónyuge o pariente, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

**Art. 7.- De los valores por concepto de viáticos, movilización, alimentación y hospedaje dentro del país.-** Las unidades financieras deben realizar los pagos de viáticos sobre la base de lo estipulado en la Resolución No. SENRES-2004-191, publicada en el Registro Oficial No. 474 de 2 de diciembre de 2004, mediante la cual se expide el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencia.



sus reformas emitidas con Resolución No. 2007-000017, publicada en el Registro Oficial No. 47, de 21 de marzo de 2007; conforme a la siguiente tabla:

NIVELES	Valor diario USD	
	ZONA A	ZONA B
<b>PRIMER NIVEL</b>		
Asistentes personales de Dignatarios, Autoridades y Funcionarios del Nivel Jerárquico Superior que tienen discapacidades.	150,00	120,00
<b>SEGUNDO NIVEL</b>		
Asistentes personales de Directivos Institucionales que tienen discapacidades.	115,00	100,00
<b>TERCER NIVEL</b>		
Asistentes personales de Funcionarios del Nivel Profesional con título superior que tienen discapacidades.	90,00	80,00
<b>CUARTO NIVEL</b>		
Asistentes personales de preprofesionales y administrativos de apoyo que tienen discapacidades.	70,00	50,00

**Art. 8.- De los valores por concepto de viáticos, movilización, alimentación y hospedaje fuera del país.-** Cuando la licencia por servicios institucionales del dignatario, autoridad, funcionario o servidor público sea fuera del País, los asistentes personales o acompañantes de servidores institucionales recibirán los valores de confirmidad a las disposiciones establecidas en el Reglamento para el pago de viáticos en el exterior para dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores del sector público, publicado en el Registro Oficial No. 346, de 31 de agosto del 2006, de acuerdo a la siguiente tabla:

*2007*



NIVELES	Valor diario USD
<b>Grado de la Escala del Nivel Jerárquico Superior</b>	
Asistentes personales de Dignatarios, Autoridades y Funcionarios del Nivel Jerárquico Superior que tienen discapacidades:	
Grado 7	250,00
Grado 6	240,00
Grado 5	220,00
Grado 1 a 4	210,00
<b>NIVELES</b>	
<b>Grado de la Escala de Remuneración Mensual Unificada</b>	
Asistentes personales de Servidores que tienen discapacidades	
Grados 8 al 14	200,00
Grados 1 al 7	192,00

Para los desplazamientos del Presidente de la República, Vicepresidente de la República y de sus asistentes personales establecidos en éste Instructivo, el tipo o clase en que viajarán quedará a elección del dignatario.

**Artículo Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 18 de marzo del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

16 JUL. 2008



Richard Espinosa Guzmán B. A.  
SECRETARIO NACIONAL TÉCNICO, SENRES



